



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTE	EDUARD DANIEL GAVIRIA GARZÓN
DEMANDADOS	GUILLERMO ALIRIO TORO ARBOLEDA, MATEO GONZÁLEZ ROBLEDO, EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. - TAX SUPER, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SEGUROS MUNDIAL
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00278 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda civil, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De acuerdo con el inciso 2°, artículo 5° del Decreto 806 de 2020, señalará la dirección electrónica de la apoderada, que deberá ser la misma del Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con el artículo 226 del GGP, aportará el documento idóneo que acredite que el Perito José William Vargas Arenas, tiene estudios de pregrado en Medicina.
3. Aclarará el municipio donde se ubica la dirección física del codemandado Guillermo Alirio Toro Arboleda.
4. Aportará los certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas Empresa de Taxis Super S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., con una antelación no superior a un (1) mes.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 151

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de diciembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d4ce11d0bf5d885db427ae084f160d83394f6aaef34783165a40ab49ff3fe

Documento generado en 11/12/2020 04:21:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>